

Expropiación Forzosa (procedimiento de urgencia) y artículo 42, párrafo b), del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, en orden a la realización de obras incluidas en el Plan de Inversiones Públicas.

No obstante la reglamentaria inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en «Boletín Oficial» de la provincia, así como en los diarios «Las Provincias» y «Levante», el presente señalamiento será notificado por cédula a los afectados, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo 52, cuya relación estará expuesta en el tablón de anuncios del citado Ayuntamiento y en el de esta Dirección Provincial, sita en la avenida de Blasco Ibáñez, 50, de esta capital. Los afectados podrán concurrir al acto de levantamiento de las referidas actas asistidos de Perito y Notario, si así lo desean, así como formular las alegaciones que estimen pertinentes al efecto de subsanar posibles errores de la Administración expropiante existentes en la indicada relación, y tendrán que aportar en dicho acto el título de propiedad y el último recibo de contribución.

Valencia, 14 de marzo de 1984.—El Director provincial, Juan Antonio Crehuet Marín.—4.433-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7114 *ORDEN de 31 de enero de 1984 por la que se revisan y actualizan las Ordenes de clasificación de los Centros privados de BUP, «Santa Teresa de Jesús», de Pamplona, y «San Juan Bautista de la Salle», de Valladolid, autorizando ampliación de unidades.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros de Bachillerato privados, relacionados en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se le asignaba su clasificación definitiva:

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en las anteriores Ordenes ministeriales de clasificación;

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas acompañadas del preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); las Ordenes ministeriales de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato, así como la de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar las respectivas Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros que se relacionan a continuación:

Provincia de Navarra

Municipio: Pamplona. Localidad: Pamplona. Denominación: «Santa Teresa de Jesús». Domicilio: Calle Mayor, número 85. Titular: Compañía de Santa Teresa de Jesús.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con nueve unidades y capacidad para 360 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del Centro y modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre).

Provincia de Valladolid

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Denominación: «San Juan Bautista de la Salle». Domicilio: Santuario, número 7. Titular: HH. de las Escuelas Cristianas.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con nueve unidades y capacidad para 360 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del Centro y modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo de 1981).

Las clasificaciones señaladas anulan cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

Los Centros habrán de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifican en la presente Orden ministerial, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

Los Centros que hayan sido autorizados para impartir Enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrán utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente

incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

7115 *ORDEN de 31 de enero de 1984 por la que se autoriza el cambio de denominación de la Real Academia Provincial de Bellas Artes de La Coruña por la de Real Academia Gallega de Bellas Artes de Nuestra Señora del Rosario.*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto de 31 de octubre de 1649 se funda la Real Academia de Bellas Artes de La Coruña.

Por Orden de 17 de diciembre de 1942 se aprueba el Reglamento de la misma con el nombre de Real Academia Provincial de Bellas Artes de La Coruña.

En el preámbulo de la citada Orden se señala que la Real Academia tiene como finalidad fomentar y analtecer las Bellas Artes en todas sus varias manifestaciones dentro de la provincia y aún de Galicia, por ser la única Academia de esta clase existente en la región.

Basándose en estos antecedentes, la Corporación tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la Academia por la de Real Academia Gallega de Bellas Artes de Nuestra Señora del Rosario, formulando su Presidente la oportuna solicitud.

En su virtud, a petición del Presidente de la Real Academia Provincial de Bellas Artes de La Coruña, previo informe favorable del Instituto de España,

Este Ministerio ha dispuesto: Se autoriza el cambio de denominación de la Real Academia Provincial de Bellas Artes de La Coruña por la de Real Academia Gallega de Bellas Artes de Nuestra Señora del Rosario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7116 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1984, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica convocatoria del Plan de Formación de Técnicos Superiores en Acuicultura.*

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 21 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre) se convoca la presentación de solicitudes para el programa especial de investigación y desarrollo denominado «Desarrollo de la Acuicultura en España en sus aspectos de crianza, nutrición y patología de especies marinas y continentales», dentro del cual, en su subprograma 10, se dedicaba especial atención a la formación de técnicos.

Dada la necesidad que existe en España de contar con equipos de personal especializado en diferentes campos de la acuicultura, la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica organiza el I Plan de Formación de Técnicos Superiores en el campo de la Acuicultura, por lo que procede la publicación de una convocatoria que especifique los objetivos del Plan, así como las condiciones que deben cumplir los solicitantes, lo que constituye el objetivo de la presente Resolución.

OBJETIVOS DEL PLAN

El Plan se propone formar en un período lo más corto posible técnicos superiores especializados en los diferentes campos de la acuicultura que sirvan de base a su desarrollo científico y tecnológico.

ESTRUCTURA Y DESARROLLO DEL PLAN

El Plan se estructura en dos etapas diferenciadas, cuyo desarrollo será el siguiente:

Primera etapa: Curso de formación básica de carácter teórico

Se impartirá, en régimen intensivo, desde el 1 de octubre al 15 de diciembre de 1984, en el Pazo de Marifán, perteneciente a la excelentísima Diputación de La Coruña.

Este curso consta de 13 bloques con arreglo a las siguientes temáticas generales:

- | | |
|------------------|--|
| Bloque número 1. | Introducción a la Acuicultura. |
| Bloque número 2. | El medio acuático. |
| Bloque número 3. | Especies de mayor interés para la Acuicultura. |
| Bloque número 4. | Sistemas y condiciones de cultivo. |
| Bloque número 5. | La reproducción de las especies. |
| Bloque número 6. | Nutrición y alimentación. |
| Bloque número 7. | Patología. |
| Bloque número 8. | Genética. |

- Bloque número 9. Ingeniería acuícola.
 Bloque número 10. La organización de la Empresa de Acuicultura.
 Bloque número 11. La economía en la Empresa de Acuicultura.
 Bloque número 12. Uso de bancos bibliográficos y trabajos prácticos.
 Bloque número 13. Bloque de clausura.

Los bloques se desglosan en un total de 250 unidades didácticas, de noventa minutos de duración cada una, a razón de cinco unidades diarias, de lunes a viernes, en jornada de mañana y tarde.

Durante esta etapa los alumnos seleccionados para el curso tendrán cubierta su asistencia y estancia en el Pazo de Mariñán en régimen de pensión completa.

Al término de esta etapa, los alumnos que hayan demostrado una asistencia continuada y el adecuado aprovechamiento recibirán los correspondientes certificados.

Segunda etapa: Formación práctica en Acuicultura

Se desarrollará en Centros o Entidades, públicas o privadas, dedicadas a la Acuicultura, de España y/o del extranjero.

En esta etapa los alumnos que hayan demostrado su aprovechamiento en la primera etapa podrán disponer de becas o ayudas, complementadas con un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica y hospitalización, así como de bolsas de viaje para su traslado a los Centros o Entidades de trabajo.

Estas becas o ayudas no establecerán relación laboral alguna con los Centros o Entidades ni implican, por parte de estas instituciones, ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de sus beneficiarios a las plantillas de las mismas.

Esta etapa se desarrollará durante un período máximo de dos años a partir de enero de 1985.

La posesión de los certificados de asistencia y aprovechamiento será condición indispensable para tener acceso a esta segunda etapa.

REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Para poder solicitar asistencia a la primera y segunda etapas serán necesarios los siguientes requisitos:

- Poseer nacionalidad española.
- Estar en posesión, en el momento de finalizar el plazo de solicitudes (1 de mayo de 1984), del título de Licenciado por Facultad Universitaria, o de Ingeniero o Arquitecto por Escuela Técnica Superior.
- Poseer un buen conocimiento de idiomas, inglés, francés o alemán, acreditándolo mediante las oportunas pruebas que fije la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

NUMERO DE PLAZAS

Para lograr la mayor efectividad, el número máximo de alumnos seleccionados será de 40, pudiéndose reservar, si así procede, seis plazas para titulados procedentes de países iberoamericanos.

CRITERIOS DE SELECCION

La selección de solicitantes se realizará por un Comité nombrado al efecto por la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, el cual tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Expediente académico, conocimiento de idiomas, trabajos específicos en el campo de la Acuicultura y méritos científicos.

PRESENTACION DE SOLICITUDES

Las solicitudes, en formato DIN A-4, se ajustarán al modelo que se inserta al final de esta Resolución y se dirigirán al Secretario de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, calle Rosario Pino, 14 bis, planta séptima, Madrid-20, antes del día 1 de mayo de 1984.

SELECCION DE PARTICIPANTES

La selección de participantes para la primera etapa del Plan, así como las pruebas de idiomas que se estimen oportunas realizar, se efectuarán entre el 15 de mayo y el 15 de junio de 1984.

A los alumnos seleccionados se les comunicará su aceptación al curso antes del 1 de julio de 1984 y deberán confirmar su asistencia antes del día 20 del mismo mes.

Las vacantes que puedan producirse entre los alumnos seleccionados serán cubiertas por una lista de espera priorizada.

MODELO DE SOLICITUD

Las solicitudes para la admisión a la primera etapa del Plan de Formación de Técnicos Superiores en Acuicultura se dirigirán al ilustrísimo señor Secretario de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica y deberán incluir los siguientes datos y documentos:

- Nombre y apellidos del solicitante.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Domicilio, indicando calle, población, provincia, distrito postal y número de teléfono, para contactos.
- Titulación que posee.

— Nivel de conocimientos de idiomas, especificando si traduce, escribe o habla, con arrigo a la siguiente puntuación para cada uno de dichos conceptos:

1 = Regular. 2 = Bien. 3 = Perfectamente.

- Breve reseña de trabajos o actividades realizadas en el campo de la Acuicultura.
- Otros méritos que pueda aportar.
- Motivaciones que le inducen a presentarse a la convocatoria.
- Certificación académica personal completa y detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas.
- Situación profesional actual.
- Dos nombres de personas para referencias.
- Declaración de ser cierto cuantos datos figuran en la solicitud.
- Lugar, fecha y firma.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de los interesados. Madrid, 15 de marzo de 1984.—La Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7117

ORDEN de 6 de febrero de 1984 sobre concesión administrativa a «Butano, S. A.», para el servicio público de suministro de gas propano a 51 viviendas en la urbanización «Procomún-14», en Alcobendas (Madrid).

Una. Sra.: La Entidad «Butano, S. A.», a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de G. L. P. en la urbanización «Procomún-14», sita en la calle Camino Nuevo, parcelas 31 a 36, en Alcobendas (Madrid), a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Características de las instalaciones: Las características de las instalaciones, serán básicamente las siguientes: El centro de almacenamiento está constituido por dos depósitos enterrados de 16,96 metros cúbicos cada uno, con los correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad.

La red de distribución está formada por tubería enterrada, de cobre, de diámetros comprendidos entre 28/15 y 15/12 milímetros y longitud aproximada de 600 metros.

Finalidad de las instalaciones: Mediante las citadas instalaciones se distribuirá gas propano a 51 viviendas en edificaciones unifamiliares, sitas en la calle Camino Nuevo, parcelas 31 a 36, que constituyen la urbanización «Procomún-14», en el término municipal de Alcobendas (Madrid).

Presupuesto: El Presupuesto de las instalaciones asciende a 2.050.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía ha resuelto:

Otorgar a «Butano, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, en la urbanización «Procomún-14», de Alcobendas (Madrid).

El suministro de gas, objeto de esta concesión, se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados, y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 41.000 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispusiere en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1773/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley de 18 ed diciembre de 1954.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de